

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0197
02-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “(...) 9. *Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.* 10. *Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las terna propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana*

correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 dispone que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 2 contempla entre los principios generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los constitucionales el de *“10. Transparencia. - Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, respecto de las atribuciones generales de este organismo, determina, *“(…) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*

8. *Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. *Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley (...)*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su artículo 42 las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo, entre aquellas: “(...) 4. *Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 54 establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se financiará con: 1. Recursos del Presupuesto General del Estado; los mismos que serán suficientes para garantizar el pleno funcionamiento y ejecución de las atribuciones conferidas a este organismo. 2. Los recursos provenientes de convenios con organismos nacionales o internacionales públicos o privados que trabajen temas relativos a la participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción, previo informe de la Procuraduría General del Estado. 3. Los demás recursos que le corresponda de acuerdo con la ley.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 55 establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del*

Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4 define a la Transparencia Activa como: *“Se entenderá como transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y de los demás sujetos establecidos en esta Ley, de mantener de forma permanente en el portal de información o sitio web, la información actualizada, suficiente y relevante, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 19 establece: *“Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...) 6. Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos (...);*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé en su artículo 22 que: *“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada (...);”;*
- Que,** el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 14, número 3 subnúmero 3.2 subnúmero 3.2.1 respecto de la Coordinación General Administrativa Financiera establece: **“Misión.-** Proveer los recursos humanos, tecnológicos, organizacionales, financieros y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; así como desarrollar y mantener los procesos inherentes a un modelo de gestión acorde con las políticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”; por otro lado, en la letra b) de las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General

se señala: “(...) -Aprobar informes Técnico-administrativos y financieros de su competencia (...);

Que, el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 14, número 3 subnúmero 3.1 subnúmero 3.1.3 respecto de la Coordinación General de Planificación Institucional establece: “a) **Misión.-** Brindar seguimiento y monitoreo a la ejecución de la planificación estratégica, operativa y de la inversión pública; mediante la asesoría y acompañamiento permanente en el diseño, gestión y evaluación de los programas institucionales de la entidad.” por otro lado, en la letra b) de las atribuciones y responsabilidades del Coordinar/a se encuentran: “(...) -Informar a la Presidencia del Consejo sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales. (...) - Coordinar con la Coordinación Administrativa Financiera la consolidación de los planes operativos anuales presupuestados. (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGA-2025-0189-M de 02 de julio de 2025, el consejero magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina presentó ante los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una moción de inclusión como sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 025 a celebrarse el 02 de julio de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 025 celebrada el 02 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: “**Solicitar** al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en un ejercicio de transparencia, ponga en conocimiento del Pleno y de la ciudadanía el presupuesto detallado asignado para cada uno de los concursos públicos de méritos y oposición que se encuentran dentro de las atribuciones del CPCCS, así como los procesos de selección en curso o planificados y **disponga** la implementación de un seguimiento periódico del estado de ejecución de dichos presupuestos, a fin de que los informes de avance sean presentados regularmente al Pleno del Consejo, permitiendo a este cuerpo colegiado ejercer vigilancia y control sobre el uso adecuado de los recursos públicos destinados a estos procesos.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0427-M de 02 de julio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**Solicitar** al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en un ejercicio de transparencia, ponga en conocimiento del Pleno y de la ciudadanía el presupuesto detallado asignado para cada uno de los concursos públicos de méritos y oposición que se encuentran dentro de las atribuciones del CPCCS, así como los procesos de selección en curso o planificados y **disponga** la implementación de un seguimiento periódico del estado de ejecución de dichos presupuestos, a fin de que los informes de avance sean presentados regularmente al Pleno del Consejo, permitiendo a este cuerpo colegiado ejercer vigilancia y control sobre el uso adecuado de los recursos públicos destinados a estos procesos.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación Institucional elaboren un informe técnico integral sobre el estado actual del presupuesto institucional del Consejo, y que dicho informe sea remitido a la Presidencia para el tratamiento correspondiente en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, para su posterior conocimiento del Pleno.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; y a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación Institucional, a fin de que actúen conforme sus competencias y disposiciones de esta resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que publique la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 03 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 025, instalada el 02 de julio de 2025

a las 12h44, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL